

militar de inferior categoría manifestará atención y distinguido respeto al superior, no debiendo permanecer sentado cuando éste se hallare en pie.

Art. 741. Los Oficiales de la misma categoría se saludarán militarmente, cualquiera que sea el lugar donde se encuentren; y á los superiores, aun cuando no lleven insignias, si les fueren conocidos.

Art. 742. Los Generales, Jefes y Oficiales, tienen la obligación de contestar el saludo que se les hiciere, aun cuando se trate de individuos de tropa.

Art. 743. El inferior será el primero en saludar al superior.

Art. 744. Todo inferior, al dirigirse á los superiores, antepondrá el posesivo *Mi* al título del empleo que represente; y los superiores deberán tratar á los inferiores de una manera caballerosa.

Art. 745. Toda instancia que se dirija al Presidente de la República, deberá hacerse en pliego entero dejando á la izquierda un margen de la mitad de la hoja, en el cual se extractará el contenido. El escrito comenzará con estas palabras: «C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,» puestas á la tercera parte de la primera cara; dos renglones abajo se comenzará el escrito, expresándose el nombre, empleo y comisión del solicitante, y se terminará con la fecha y firma. En la parte inferior de la última hoja escrita, se expresará el domicilio del interesado.

Art. 746. Toda comunicación ó instancia dirigida al Secretario de Guerra ú otro superior, se hará en medio pliego de papel, si fuere bastante para contener el asunto, dejando margen de un tercio de la hoja, en el cual se extractará el contenido. El escrito se comenzará á la cuarta parte de dicha hoja con el título del superior á quien se dirige, la fecha irá al final, y en seguida la antefirma, que expresará el empleo y comisión del que suscribe. Si fuere comunicación, en la parte inferior de la última cara escrita se pondrá la dirección de la persona á quien se remita.

Art. 747. La trasmisión al superior de los oficios dirigidos por los inferiores, se hará transcribiendo literalmente el contenido y agregando las referencias y aclaraciones necesarias.

Art. 748. Las órdenes que el superior diere al inferior, se redactarán en términos claros y concisos expresándose en la dirección el nombre y empleo del Jefe ú Oficial á quien se dicten. Los partes y noticias que el inferior rinda al superior, se redactarán también con toda claridad, principiándolos con esta frase. «TENGO LA HONRA DE.»

Art. 749. En las comunicaciones ó escritos dirigidos al superior, no se usarán abreviaturas ó enmiendas de ninguna clase.

Art. 750. Por regla general no se tratarán varios asuntos en una mis-

ma comunicación ó solicitud dirigida al superior. En consecuencia, los superiores jerárquicos á quienes corresponda, no darán curso á las solicitudes que adolezcan de aquel defecto y devolverán para su reposición, cualquier oficio en que se contesten dos ó más, aun cuando estos sean conexos entre sí.

Art. 751. Tampoco se contestará en un mismo oficio ó comunicación á las autoridades políticas ó judiciales, varios asuntos á la vez, sino que se contestarán por separado. Igual formalidad se observará por las autoridades militares y en general por todos los individuos que presten sus servicios en el Ejército, cuando tengan que rendir algún informe ó dirigirse oficialmente por cualquier motivo á las autoridades políticas ó judiciales.

Art. 752. La firma del que subscriba un oficio, solicitud, telegrama, informe, y en general, cualquier documento oficial, debe ser perfectamente legible y estar precedida del empleo ó comisión que desempeña el suscrito. Al final del documento, con excepción de los telegramas y antes de la fecha se antepondrá la fórmula: «Tengo el honor, mi General, Coronel, etc., de hacer á vd. presentes mi subordinación y respeto.»

## TÍTULO XI.

### Honores Militares.

Art. 753. Al Presidente de la República, se dará una guardia con bandera, de una Compañía con sus respectivos Oficiales, que hará honores sólo á su persona. Dicha guardia, lo mismo que todas las demás por donde pase este Supremo Magistrado, formará en una fila fuera del puesto, presentará las armas, y el corneta ó clarín tocará marcha de honor mientras estuviere á la vista.

Siempre que entre ó salga de una plaza, será saludado con una salva de veintiún disparos de artillería, presentándosele en el primer caso las tropas de la guarnición en el orden de parada.

En las revistas y desfiles, se observarán las reglas siguientes:

### REVISTAS.

Formadas las tropas en el orden que prescriben los reglamentos de las diferentes armas, el General ó Jefe que mande las tropas, hará presentar las armas y tocar á las músicas el Himno Nacional, al acercarse

el Presidente. Se trasladará con prontitud al encuentro de dicho Magistrado, lo saludará con la espada cuando llegue á diez pasos de él, y se colocará á su izquierda, al alcance de su voz para poder recibir sus órdenes. Para comenzar la revista, el Jefe que mande las tropas mandará dar un toque de atención para que cesen las músicas, indicando inmediatamente marcha de honor y banda, cuya marcha se seguirá tocando mientras dure la revista. El que mande las tropas cederá al Presidente el lado por donde queden éstas y lo seguirá medio cuerpo de caballo al costado, acompañado por su Jefe de Estado Mayor, permaneciendo los demás Oficiales de éste y su escolta á la derecha de la línea, y no colocándose detrás de su Jefe, sino para el desfile. A medida que el Presidente rebase un Batallón, éste terciará las armas. Los Comandantes de Cuerpos de Ejército, si es un Ejército el revisado; ó de Divisiones si es un Cuerpo de Ejército; los de Brigadas, si es una División; y los de los Batallones y Regimientos, si es una Brigada, saldrán de sus colocaciones al llegar el Presidente á la altura de su correspondiente unidad, le saludarán y se colocarán á su retaguardia, acompañándolo hasta el otro extremo de su respectiva tropa, volviendo en seguida á su colocación. Concluida la revista, si el Presidente no presenciare el desfile, se le despedirá presentándole de nuevo las armas, y tocando las músicas el Himno Nacional.

#### DESFILE.

El desfile tendrá lugar en el orden en que están formadas las tropas; las fracciones irán á distancia entera, y como lo previenen los Reglamentos de las armas respectivas. El guía se llevará del lado donde esté el Presidente; los Jefes y Oficiales le saludarán con sus espadas; la tropa con cabeza á derecha ó izquierda, y la bandera ó estandarte como corresponde; la distancia entre las diversas armas y unidades será la reglamentaria, y los aires como se prevengan, tomándose en consecuencia, las distancias que corresponden. Durante el desfile, se colocará el Comandante de las tropas con su Estado Mayor y escolta, á la izquierda del Presidente, ó frente á él si así procediere, en cuyo caso, dejará el espacio suficiente para el paso de aquellas, y acabado el desfile, saludará, tomará órdenes y se retirará.

Cuando al visitar un campamento recorra las líneas, las guardias presentarán las armas y se tocará marcha de honor, formando las tropas en los intervalos de las tiendas de las Compañías, Escuadrones ó Baterías.

Cuando visite los cuarteles, las guardias formarán en una fila fuera del puesto, presentarán las armas, el clarín ó corneta tocará marcha de honor, los Jefes del cuerpo lo recibirán, lo acompañarán y lo despedirán hasta la puerta del cuartel, y la tropa formará en sus cuadras sin tomar las armas, estando á la cabeza de ellas sus Oficiales.

Art. 754. Al Secretario de Guerra corresponde igualmente formación en el orden de parada, guardia con bandera, de cincuenta hombres con un Capitán segundo y un subalterno, la salva será de quince disparos, y la misma recepción en los cuarteles, revistas, desfiles y campamentos; pero la guardia con bandera y la salva será solamente en los lugares donde no residan los Poderes de la Unión. En donde habite ó concurra el Presidente de la República, las guardias formarán en una fila sin salir del Cuerpo de guardia, y presentarán las armas; en los demás casos, las guardias formarán fuera, y mientras pase por el frente de ellas, el corneta ó clarín tocará marcha de honor.

Cuando arribe á una plaza en donde se encuentre el Presidente de la República, no se le dará guardia con bandera, y para recibirlo, se suprimirá también la salva y la formación en el orden de parada; pero los Jefes de las unidades superiores de tropas irán á su encuentro hasta la salida de la plaza, y los Jefes y Oficiales de la guarnición lo visitarán en cuerpo.

En las revistas y desfiles, se harán al Secretario de Guerra los mismos honores que al Presidente, con la diferencia de que en las revistas no tocarán las músicas sino las bandas.

Art. 755. Los honores militares á los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército, serán de dos clases. Corresponden á la primera los que se hacen á los mismos, por el empleo que poseen; y á la segunda, los que se efectúan por el mando ó comisión que tienen á su cargo.

#### HONORES AL EMPLEO.

Art. 756. Los honores que corresponden al empleo de General de División, serán:

I. La presentación de las armas por todos los centinelas, cuando pase por sus cercanías.

II. La recepción y despedida en las guardias de prevención, hecha por los comandantes de ellas. El Jefe del Cuerpo de mayor graduación que esté presente, y á falta de este el Capitán de cuartel, lo acompañará en su visita.

Art. 757. Los honores que corresponden al General de Brigada, serán: terciar las armas por los centinelas cuando pase por las cercanías de ellos, y ser recibido y despedido en las guardias de prevención por los comandantes de ellas. El Capitán de cuartel lo acompañará en su visita.

Art. 758. Los honores que corresponden á los Jefes, serán: terciar las armas por los centinelas, recepción y despedida en los cuarteles por el Oficial comandante de la guardia de prevención.

Art. 759. Los honores que corresponden á los Oficiales, serán: solamente terciar las armas por los centinelas.

#### HONORES AL MANDO Ó COMISIÓN.

Art. 760. Los honores que corresponden al General de División mandando Ejército, serán los prescritos para el Secretario de Guerra, siendo siete el número de disparos á la entrada y salida de las plazas de su jurisdicción, y veinte el número de hombres de la guardia á las órdenes de un subalterno; pero siempre que el Presidente de la República ó el Secretario de Guerra se encuentren en alguna de dichas plazas, se suprimirán: la salva, la guardia de honor y la recepción por las tropas en el orden de parada.

Art. 761. Los honores que corresponden al General de División con mando de Cuerpo de Ejército, serán los prescritos para el que mande Ejército; pero los disparos en las plazas serán cinco, la guardia será sin bandera y compuesta de diez y seis hombres con un Oficial subalterno y en lugar de la marcha se tocarán tres llamadas de honor.

Art. 762. Los honores que corresponden al General con mando de División, serán: guardia sin bandera, de doce hombres y un subalterno cuando la División opere sola; recepción en el orden de parada, formación de las guardias presentando las armas sin salir de sus puestos, y como toque, dos llamadas de honor.

Art. 763. Los honores que corresponden al General ó Jefe que mande Brigada, serán: la formación de las guardias con las armas terciadas sin salir de sus puestos y como toque una llamada de honor.

Art. 764. En las revistas y desfiles, los Generales en Jefe de Ejército, Cuerpo de Ejército y División, tendrán en sus unidades respectivas los mismos honores expresados en el art. 754 para el Secretario de Guerra. En cuanto á los Comandantes de Brigada, se les recibirá con las armas terciadas, se tocará una llamada de honor al presentarse ó despedirse, y las bandas tocarán paso redoblado mientras dure la revista.

Art. 765. Los Jefes de los Estados Mayores tendrán en las guardias de los cuerpos de tropa y en los servicios que forman parte de sus Zonas, Plazas, Brigadas, Divisiones y demás grandes unidades, respectivamente, los honores militares que corresponden á los Jefes de las unidades inmediatamente inferiores á la del Comandante en Jefe de quien dependan; pero las plazas no les harán salvas, no se les recibirá en orden de parada ni tendrán guardia.

Art. 766. Al Jefe que mandare Batallón ó Regimiento, la guardia de prevención formará en una fila con las armas descansadas.

Art. 767. Al Teniente Coronel y al Mayor de un Batallón ó Regimiento, la guardia de prevención formará en una fila sin armas.

Art. 768. Los Gobernadores de plazas fuertes, tendrán los honores siguientes, según que lo sean de plaza de primero, segundo ó tercer orden:

I. Los que tengan el mando de grandes campos atrincherados, disfrutarán los mismos honores que los Generales con mando de División.

II. Los que mandaren en campos ó plazas de segundo orden, tendrán los mismos honores que se han expresado para los que manden brigada, y

III. Los honores correspondientes á los que manden una plaza de tercer orden, serán los mismos expresados para el Coronel con mando de Batallón ó Regimiento, cuyos honores se les harán, por todas las tropas de la guarnición.

Art. 769. Los honores á los Comandantes Militares, serán los mismos que á los Gobernadores de plazas, teniéndose en cuenta el número de tropas que estén bajo sus órdenes y el empleo que poseen dichos Comandantes militares; debiendo considerarse con los honores de General de División, si es una unidad igual ó equivalente á esta la que está bajo sus órdenes; como General de Brigada, si es esta unidad de una fuerza ó de un número equivalente, y de Coronel si la guarnición es de un Batallón ó fuerza menor. Si el Comandante Militar fuese General de División ó de Brigada, tendrá los honores de mando expresados para ellos, aun cuando la fuerza que esté á sus órdenes, sea menor que esas unidades.

Art. 770. Los honores que corresponden á los jefes de Zona, serán los mismos que los expresados para un General de Brigada con mando; pero si dicho Jefe de Zona, fuese General de División, los honores que le correspondan serán los de su empleo con mando.

Art. 771. Los honores á que se refieren los artículos anteriores, se ha-

rán solamente dos veces en el día, una en la mañana y otra en la tarde.

Art. 772. Los honores expresados para el mando, no se efectuarán cuando el enemigo esté á la vista.

Art. 773. En campaña, ó cuando las plazas estén amenazadas, no se efectuarán las salvas, recepciones en orden de parada, ni los demás honores que denuncien la entrada ó salida de los Generales en Jefe, cuando sea necesario ocultarla.

Art. 774. Los retenes, puestos y guardias que además de las de honor hubiere en el Palacio del Ejecutivo de la Unión, sólo harán honores al Presidente de la República; pero cuando pase el Secretario de Guerra ó General en Jefe del Cuerpo de Ejército á quien pertenezca la tropa que cubra el servicio, formará ésta en una fila con las armas presentadas. Al Comandante Militar, General en Jefe de la División ó Brigada que cubra el servicio, Mayor de Plaza y Coronel del Batallón ó Regimiento, el que mande la guardia le dará parte de las novedades ocurridas.

Art. 775. Desde la lista de la tarde hasta la de diana, no se harán honores sino al Presidente de la República, cuando concurra á un acto solemne, y sólo por la guardia de honor que haya sido nombrada al efecto.

Art. 776. No se harán honores á ningún Jefe cuando se hallare presente otro de categoría superior; pero en todo caso, al Jefe de día se le recibirá con las formalidades que le corresponden, las cuales no deberán considerarse como tales honores.

Art. 777. Los honores que corresponden á los Generales con mando de Ejército, de Cuerpo de Ejército, de División y de Brigada cuando esté en la plaza ó campo el superior inmediato de quien directamente dependen, se modificarán suprimiendo las guardias de honor y la formación en orden de parada.

Art. 778. Los honores militares no se harán á persona alguna, si se presentare durante la ceremonia de recepción ó despedida de la bandera ó estandarte por los cuerpos de tropas; pero se le harán inmediatamente después de dicha ceremonia.

Art. 779. Los Oficiales no saludarán con la espada cuando estén con ésta presentada.

Art. 780. Cuando las tropas formen valla para hacer honores y deban presentar las armas, lo verificarán sucesivamente por cuerpos, comenzando por los más cercanos á la persona á quien se hagan dichos honores.

## TÍTULO XII.

### Honores fúnebres.

Art. 781. Si falleciere el Presidente de la República, el Gobernador de los Palacios del Ejecutivo, por conducto del Jefe de su Estado Mayor, hará que la guardia de honor enlute su bandera, y que un destacamento de la misma se sitúe en lugar conveniente fuera de la sala mortuoria, estableciendo cuatro centinelas cerca de los ángulos del féretro, dos á la puerta del salón y otro inmediato á las armas. Los primeros permanecerán con las armas descansadas y no se pasearán ni harán honores.

Art. 782. Los Ayudantes del Presidente harán guardia cerca del cadáver, estableciéndose por turno dos de ellos á la cabeza del féretro con la espada en la posición de descanso.

Art. 783. Al anunciarse la muerte del Supremo Magistrado, se enarbolarán las banderas á media asta en los edificios militares; se hará una salva de veintiún disparos de artillería; y desde ese momento hasta el en que la inhumación se verifique, se hará un disparo cada media hora, debiendo hacerse tres al izar y arriarse las banderas.

Art. 784. En todos los Fuertes y Plazas de la República, donde hubiere guarnición y tuvieren artillería, se harán estos mismos honores, durante tres días, desde el momento en que se reciba la noticia oficial del fallecimiento.

Art. 785. Cuando sea conducido el cadáver para darle sepultura, formarán en el tránsito en línea desplegada todos los Batallones de la guarnición: al pasar por su frente le harán los honores á que tenía derecho en vida y en seguida marcharán en columna á retaguardia del cortejo. Las tropas de Caballería y Artillería, que deberán estar formadas en lugar conveniente, tomarán en la columna la colocación que les corresponda, después de haber hecho los honores.

Art. 786. Al salir de la casa el cortejo fúnebre, se hará una salva de veintiún disparos, la cual se repetirá en el momento de la inhumación. Durante el tránsito, marchará á los lados del féretro, el Estado Mayor del Presidente con espada al hombro y á caballo; y fuera de la línea de los Ayudantes, ocho soldados de su escolta igualmente á caballo con el sable al hombro.

Art. 787. La guardia de honor seguirá al féretro hasta el lugar donde deba sepultarse el cadáver; en el momento en que este acto se verifique, las tropas, que habrán formado en línea desplegada, presentarán las ar-

mas y se tocará marcha de honor. Al concluir la ceremonia, la Infantería hará fuego de salva por Batallones, retirándose en seguida á sus cuarteles.

Art. 788. Los Generales, Jefes, Oficiales y tropa concurrirán á esta ceremonia portando luto; y se enlutarán también las banderas, estandartes é instrumentos de banda.

Art. 789. Al anunciarse la muerte del Secretario de Guerra, se hará una salva de quince disparos de artillería y desde ese momento hasta el en que la inhumación se verifique, se hará un disparo cada hora en el lugar de su residencia, desde el toque de diana hasta el de la lista de la tarde. Sus Ayudantes y una guardia con bandera así como las tropas de la guarnición, le harán iguales honores á los que se han detallado para el Presidente de la República; pero sólo el primer Batallón de la derecha hará fuego de salva en el momento de inhumarse el cadáver y la artillería una de quince disparos.

Art. 790. En todos los Fuertes y Plazas en que hubiere guarnición y Artillería, ésta hará una salva de quince disparos, al recibirse la noticia oficial del fallecimiento; y continuará haciéndose un disparo cada hora, durante todo este día, concluyéndose con tres á la hora de la lista de la tarde.

Art. 791. Al General de División con mando de Ejército ó Cuerpo de Ejército, se le harán los mismos honores que al Secretario de Guerra, por las tropas y en las plazas de su mando; pero, si falleciere en lugar en que resida el Presidente de la República ó aquel funcionario, se suprimirán las salvas y disparos de artillería.

Art. 792. Al General de División con mando de ella que falleciere, se le dará guardia sin bandera; y los Oficiales de su Estado Mayor permanecerán por turno en la sala mortuoria, hasta que se conduzca fuera de ella el cadáver; durante el acompañamiento, marchará á los lados del féretro; y detrás de éste, en columna, las tropas que estaban á las órdenes del finado, para cuyo acto, los Jefes, Oficiales y tropa llevarán luto y se enlutarán también las banderas é instrumentos de banda.

Art. 793. Al General de Brigada con mando de ella se le harán los honores prescritos en el artículo anterior, por las fuerzas que estaban á sus órdenes, las que marcharán al acompañamiento, mandadas por el Coronel más antiguo de los que pertenecen á la Brigada.

Art. 794. Al Coronel con mando de Brigada, se le harán los honores que se prescriben en el artículo anterior para el de este empleo, con la modificación de que el Batallón ó Regimiento que mandaba, si formare

parte de la Brigada, será el que suministre la guardia y el único que llevará enlutada su bandera ó estandarte, durante el acompañamiento.

Art. 795. Al cadáver de un Coronel con mando de Batallón ó Regimiento, lo acompañará el que estaba á sus órdenes, mandado por el Teniente Coronel, llevando la bandera ó estandarte y los instrumentos de banda enlutados y portando luto los Jefes, Oficiales y tropa.

Art. 796. Al de un Teniente Coronel, lo acompañará todo el Batallón ó Regimiento, mandado por el Mayor; la bandera ó estandarte sin luto; y con él, los Oficiales, tropa é instrumentos de banda.

Art. 797. Al entierro de un Mayor asistirá todo el Batallón ó Regimiento, sin bandera ó estandarte, mandado por el Ayudante; y los Oficiales, tropa é instrumentos de banda, portando luto como se previene en el artículo anterior.

Art. 798. Al de un Ayudante ó Capitán primero, asistirá una Compañía ó Escuadrón, á las órdenes de un Capitán segundo.

Art. 799. Al de un Capitán segundo, asistirá una Compañía ó Escuadrón, á las órdenes del Teniente más antiguo.

Art. 800. Al de un Teniente ó Subteniente, asistirá cincuenta hombres armados, á las órdenes de un subalterno.

Art. 801. Siempre que la Compañía que marche sea á la que pertenecía el Oficial á quien se hagan estos honores, irán con luto los Oficiales, tropa é instrumentos de banda.

Art. 802. A los Generales, Jefes y Oficiales, que al fallecer no tuvieren mando, se les harán los honores fúnebres prescritos en este título, por las fuerzas que el Jefe de las Armas nombre al efecto.

Art. 803. Al cadáver de un Sargento primero le seguirá toda su Compañía ó Escuadrón, pie á tierra y sin armas; al de un segundo, treinta hombres mandados por un Sargento; al de un Cabo, su Escuadra; y al de un soldado, un Cabo y cuatro soldados.

Art. 804. Al Sargento de banda, lo acompañarán los individuos de ella, lo mismo que al Sargento segundo y al Cabo de banda.

Art. 805. El luto á que se refieren los artículos anteriores, consistirá en lo siguiente: los Generales, Jefes y Oficiales, llevarán un lazo de crespón negro en el brazo izquierdo, á igual distancia del codo y del hombro; y los individuos de tropa, un listón de 35 milímetros de ancho. Las banderas y estandartes se enlutarán, arrollándose en el asta, y colocando abajo de la moharra, una corbata de crespón negro; las cornetas ó clarines con un lazo de la misma tela, puesto cerca del pabellón, y las cajas con un forro negro que cubra la superficie convexa de ellas.

Art. 806. Por regla general, los honores que se prescriben en este título

lo se tributarán al cadáver de quien se trate, aun en presencia de autoridades militares de categoría superior á la que tenía el finado.

Art. 807. Por el fallecimiento del Presidente de la República, se llevará durante nueve días el luto en las banderas y estandartes, en los Jefes y Oficiales é instrumentos de banda; por el del Secretario de Guerra y Marina, se llevará por tres días el luto en los Jefes y Oficiales; por el fallecimiento de los Generales de División y de Brigada, Coroneles, Tenientes Coroneles y Mayores, se llevará el luto por el mismo tiempo que para el Secretario de Guerra se prescribe, pero solamente por los Jefes y Oficiales pertenecientes á las tropas que estaban á sus órdenes; y por el de los Capitanes, Tenientes y Subtenientes, el luto se llevará únicamente durante el tiempo de la ceremonia fúnebre.

## TRATADO CUARTO.

### TÍTULO I.

#### Ascensos.

Art. 808. Al Presidente de la República corresponde la facultad de conferir todos los empleos del Ejército y armada; pero los de Generales y Coroneles permanentes, deberán sujetarse á la ratificación del Senado.

Art. 809. La promoción á los diversos empleos del Ejército tendrá lugar por rigurosa escala y por antigüedades en cada arma entre los del mismo empleo, prescindiéndose de la segunda cuando hubiere fundamento para posterga, por mala conducta ó falta de aptitud.

Art. 810. Todos los empleos del Ejército serán efectivos. Los Jefes y Oficiales que actualmente los tienen, los conservarán mientras vivan, sean ascendidos ú obtengan retiro, si les corresponde, y lo solicitan, ó se separan del servicio. Los individuos del Cuerpo Médico, solamente podrán ascender hasta Coroneles; pero aquellos, á favor de los cuales se hayan expedido con anterioridad, patentes de Generales de Brigada, las conservarán, así como los derechos y obligaciones inherentes á dicha categoría.

Art. 811. Los conocimientos teóricos para poder ascender desde Cabo hasta Sargento primero en los Batallones y Regimientos, se acreditarán

ante un jurado compuesto de los Oficiales que designe el Teniente Coronel, y que presidirá el Mayor ó quien haga sus veces.

Art. 812. Para el ascenso de los Alumnos de las Escuelas Militares á Subtenientes de todas armas de los Batallones ó Regimientos, ó para los de las demás clases en los Cuerpos facultativos, se hará la propuesta por el Director á la Secretaría de Guerra, en la forma y condiciones que previenen sus Reglamentos.

Art. 813. Para decidir el ascenso de los Oficiales que habiendo terminado su carrera en las Escuelas Militares, estén prestando sus servicios en el Ejército, bastará que el informe del Jefe á cuyas órdenes los pres-ten, sea favorable acerca de la aptitud y buena conducta de aquellos.

Art. 814. Respecto de los Oficiales hasta Capitán primero inclusive que no procedan de las Escuelas Militares, se observarán las disposiciones siguientes, para que puedan pasar al empleo inmediato superior.

I. Los conocimientos científicos que exija el empleo deberán siempre justificarse por medio de examen ante el jurado que nombre la Secretaría de Guerra ó con certificados de las Escuelas Nacionales.

II. La instrucción en Ordenanza, Reglamentos de Maniobras, Servicio de Plaza y de Campaña, se acreditará con el informe que en cada caso rendirá el Jefe del Cuerpo, pudiendo el Secretario de Guerra exigir el examen de estas materias, cuando lo estime conveniente.

Art. 815. No es necesario examen de materia alguna para obtener los empleos de Teniente Coronel á General de División; pues quien haya obtenido el empleo de Mayor, debe haber acreditado sus conocimientos, práctica en el servicio y todas las cualidades que requieren los empleos superiores.

Art. 816. Siendo de vital trascendencia para la suerte de las armas y honra del Ejército el ascenso á Generales de Brigada y de División, el Supremo Gobierno, al conferirlos, tendrá en cuenta la antigüedad, solamente en el caso de igual mérito y aptitud con vista de sus respectivos expedientes. Las vacantes de Generales de División se proveerán con Generales de Brigada, y las de éstos con Generales Coroneles ó Coroneles: con tal objeto el Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor presentará al Secretario de Guerra los expedientes y hojas de servicios de los más antiguos y de mejor aptitud para el mando, así como los de todos los Generales de Brigada, en su caso, para presentarlos al Presidente de la República, quien, en su vista, acordará el ascenso.

Art. 817. Para cubrir las vacantes de Jefes, los de los Departamentos darán cuenta de las que haya al Secretario de Guerra y Marina y le presentará cinco expedientes de los más antiguos del empleo inmediato in-